



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"



Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2022

Abg. Julio Limberth Rojas Tapia
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN
San Juan, 24 de Enero de 2022

VISTOS:

La Comunicación Interna GAM.S.JU.- DAF./REC.-N° 002/2022 de fecha 14 de enero del 2022 cuya Ref.- **SOLICITA HABILITACION DE INICIO DE COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, GESTION FISCAL 2021** con Informe del responsable de la Unidad de Recaudaciones Abg. Ricardo Effeng Gonzales en el cual recomienda considerar y promover los periodos y fechas de cobro, así como también el porcentaje de descuento escalonado por este concepto, para el inicio correspondiente al Periodo Fiscal Vigente Gestión 2021.

Y, la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 154, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano; Ley Municipal Autónoma N° 051/2021 Ley de Creación de Impuestos Municipales; Decreto Municipal N° 011/2021 de Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, Decreto Edil N° 03/2022 y demás normas conexas y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la **Constitución Política del Estado Plurinacional**, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 302, párrafo I, numeral 19 de la **Constitución Política del Estado Plurinacional**, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez"** señala en su artículo 9 párrafo I numeral 2 que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.



Que, la **Ley N° 154** Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos señala en su art. 8 (Impuestos de Dominio Municipal) que los Gobiernos Autónomos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: inc. b) La propiedad de Vehículos Automotores Terrestres. En concordancia con el art. 11 para sus Condiciones y Limitaciones.

Que, de acuerdo con el Art. 21 de la **Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano**, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Y conforme establece el parágrafo II del Art. 3 del **Decreto Supremo N° 27310**, las facultades a que se refiere el Art. 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, de acuerdo con el Art. 51 de la **Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano**, la obligación tributaria se extingue con el pago total de la deuda tributaria, y conforme establece el parágrafo I del Art. 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.

Que, el Art. 64 de la **Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano**, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que, de acuerdo con el Art. 23 de la **Ley Municipal Autonómica N° 51**, establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de ~~15%~~ 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de SAN JUAN.

Que, la **Administración Tributaria Municipal** requiere normar y regular la fecha y la forma de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, así como cálculo de la base imponible y la forma de liquidación de este impuesto.

Que, la **Ley Municipal Autonómica N° 051/2021 Ley de Creación de Impuestos Municipales**, Crea un Impuesto Anual a la Propiedad de



automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el GAM-SJ y que circulan en el territorio que comprende el Municipio de San Juan.

Que, el **Decreto Edil N° 03/2022** de fecha 11 de Marzo de 2022 Aprueba la escala Impositiva, valores en tablas y Base Imponible para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan y el Secretario Municipal, conformando Gabinete en cumplimiento de las Atribuciones que otorga la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan y otras disposiciones legales en Vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (Inicio de Cobro).- Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT de la gestión fiscal 2021, a partir del 01 de Marzo de 2022, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado. Fijando como fecha de vencimiento de pago el 30 de Noviembre de 2022. Debiendo sujetarse al Cuadro que detalla a continuación el porcentaje de Descuento Escalonado por este concepto:

PERÍODO	PLAZO		% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO DETERMINADO POR PAGO EN PLAZO
	INICIO (dd/mm/yyyy)	FIN (dd/mm/yyyy)	
1º	01/03/2022	30/06/2022	15
2º	01/07/2022	30/09/2022	10
3º	01/10/2022	30/11/2022	5

ARTÍCULO SEGUNDO (Descuentos Escalonados).- Disponer que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre - IMPVAT deberá ser pagado en las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, pudiendo ser beneficiados con los **Descuentos Escalonados**, para aquellos contribuyentes que efectivicen el pago total de este impuesto antes de la fecha de vencimiento señalado en el Artículo Primero del presente Decreto Municipal.

ARTICULO TERCERO (Base imponible).- Para la determinación de la base imponible de contribuyentes no alcanzados por el artículo Séptimo, del



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"



Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

DECRETO EDIL N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo 2022, se considerará los siguientes aspectos:

Al valor en tablas de vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicará una deducción del 15% del valor establecido según el Anexo N° 7 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022.

Para vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas, que no consignen número de puertas, no se aplicara el factor de corrección de deducción del 15% del Anexo N° 7 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022. Sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del tributo.

Al valor en tablas de los vehículos automotores de todas las clases (excepto tracto-camión) que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicará un incremento del 20% del valor, según lo establecido en el Anexo 7 Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022.

Los contribuyentes de vehículos clase Microbús que en tipo de carrocería haya declarado el dato distinto al de Micro se determinarán la base imponible considerando el tipo de carrocería Micros, pudiendo rectificar el dato correcto ante esta Administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del impuesto.

Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga y si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.

Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos clase torpedo, en los módulos de Inscripción Vehículos, Reemplaque Vehículos y Modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionará la capacidad de carga o arrastre que declaren.



Los vehículos automotores que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibus de doble tracción se le aplicara un incremento del 15% del valor, según lo establecido en el Anexo 7 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022.

Al valor en tablas de los vehículos automotores que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en Anexo 6 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022, se aplicaran los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado Cuadro. (Debiéndose entender por “Otros” aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado, cuando corresponda).

Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los Anexos 3, 4, 6 y 7 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022, se aplicará los factores de corrección según Cuadro de homologación que se adjunta a continuación, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres - IMPVAT.

DESCRIPCION CLASE DE VEHICULO	HOMOLOGACION	TRACCION	PROTECCION
AUTOMOVIL	BUGGY	Tracción Simple	2X2
CAMION	CISTERNA	Tracción Simple	4X2
CAMION	VOLQUETA	Tracción Simple	6X2
CAMION	CAMPER	Tracción Simple	2X1
CAMION	CAMION GRUA	Tracción Simple	8X2
CAMION	CAMION HORMIGONERO	Tracción Simple	3X2
CAMION	CAMION DE PERFORACION	Tracción Simple	3X1
CAMION	CHASIS CABINADO	Tracción Simple	10X2
CAMION	CAMION BALDE	Tracción Doble	2X4
CAMION	CAMION TALLER	Tracción Doble	4X4
CAMION	CAMION FURGON	Tracción Doble	6X6
CAMION	CAMION CISTERNA	Tracción Doble	6X4
CAMION	CAMION CON BRAZO HIDRAULICO	Tracción Doble	8X4
CAMION	CAMION FURGONADO	Tracción Doble	8X6
CAMION	CAMION LUBRICADOR	Tracción Doble	8X8
CAMION	CAMION VOLQUETA	Tracción Doble	4X6
CAMION	CAMION VOLQUETA CON BRAZO HIDRAULICO	Tracción Doble	10X4
CAMION	CHASIS CABINADO CON BRAZO HIDRAULICO	Tracción Doble	10X8



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"



Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

CAMION	CHASIS CON MOTOR	Tracción Doble	12X4
CAMION	CAMION DE BOMBEROS		
BUS	OMNIBUS		
BUS	BUS ESCOLAR		
BUS	BUS URBANO		
BUS	VEHICULO PARA INTERIOR MINA		
MOTOCICLETA	MOTO		
MOTOCICLETA	TRICIMOTO		
MOTOCICLETA	MOTOCARRO		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – CHOPERA		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – CUB		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA - ENDURO O DEPORTIVA		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – NINA		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – SCOOTER		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – SEMIPISTERA		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – SIDECAR		
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA – TRABAJO		
MOTOCICLETA	TRIMOTO – CARGA		
MOTOCICLETA	TRIMOTO – CHOPERA		
MOTOCICLETA	TRIMOTO – CUB		
MOTOCICLETA	TRIMOTO – DEPORTIVA		
MOTOCICLETA	TRIMOTO – SCOOTER		
FURGONETA	FURGON		
FURGONETA	MINI FURGON		
TRIMOVILES	TRIMOVIL CAMIONETA		
QUADRATRACK	ATV		
QUADRATRACK	KART		
QUADRATRACK	UTV		
TRACTO-CAMION	TRACTOCAMION		

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se les aplicarán los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:



1. Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2. Chasis-carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del Anexo 6 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022, de la siguiente manera: Para chasis el factor mayor entre el de torpedo y cabinado y para carrocería el factor de "Otros", ambos del rango correspondiente. (Debiéndose entender por "Otros" los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia).

La clase ómnibus y sus homologados se les aplicará el tipo de carrocería Buses según la descripción de Anexo 6 del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús, y sus homologados, se generará capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores clase Torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicara el tipo de chasis Torpedo.



Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, quadtracks y trimoviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase (excepto tracto-camión), solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.

Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisa, es de 10.7 % del valor, según lo establecido en el artículo 20 Parágrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 051.

El valor de vehículos automotores de propiedad de sujetos pasivos no alcanzados por el artículo Séptimo del Decreto Edil N° 03/2022, será afectada por el factor de depreciación establecido en el Anexo 5 del referido Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo del 2022.

Para el caso de personas jurídicas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo Séptimo del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo, la determinación de la base imponible del vehículo automotor se sujetará a lo previsto por los artículos 36° al 51° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y el Decreto Supremo N° 24051.

Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor de aduana más todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.

Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el parágrafo primero del artículo 21° del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo N° 24051 modificado por el Decreto Supremo N° 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0002/2008 de fecha 04 de enero de 2008, modificado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008, de 18 de enero de



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "SAN JUAN"



Municipio San Juan - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

2008, estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.

Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se registrarán a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas del sector de hidrocarburos se registrarán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en la Ley N° 843 (TOV) y Decreto Supremo N° 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

Cuando un contribuyente alcanzado por el artículo séptimo del Decreto Edil N° 03/2022 de fecha 11 de Marzo de 2022, no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el Art. 95 de la Ley N° 2492, se aplicará a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al Art. 44 de la Ley N° 2492.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 2492, se aplicará la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.



La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 2492, podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente.

ARTICULO CUARTO (Ampliación De Plazo).- Se aprueba que por razones justificadas del Municipio pueda ampliar la misma los plazos de cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, hasta un máximo de 31 de Diciembre de 2022, previamente se dará a conocer a las instancias correspondientes cinco días antes del vencimiento el 30 de Noviembre de 2022.

ARTICULO QUINTO (Del Cumplimiento).- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto Municipal, a la Unidad de Recaudaciones a través del Técnico de Registro de Vehículos del GAM-SJ.

Es dado en el Despacho del señor Alcalde del Municipio de San Juan, a los Veinticuatro días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

